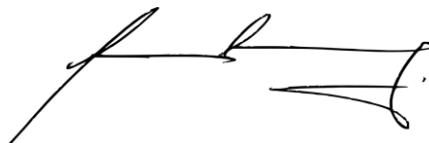


INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 32 folios, correspondiéndole por radicación el No. 2020 00226. Sírvese proveer.



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **CLAUDIA MARCELA NAVARRO FERRO** para actuar en nombre propio dentro de la acción de tutela de la referencia.

Comoquiera, que la acción instaurada por **CLAUDIA MARCELA NAVARRO FERRO** identificada con la C.C. 52.413.148, actuando en nombre propio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** En consecuencia se dispone:

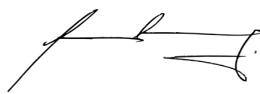
NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado Electrónico N°66 fijado hoy 22 DE JULIO DE 2020.</p>  <p>LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO SECRETARIA</p> |
|--|

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00455

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS
EN EL EXTERIOR - ICETEX
Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0226 CLAUDIA MARCELA NAVARRO FERRO
identificada con la C.C. 52.413.148, EN CONTRA del INSTITUTO
COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL
EXTERIOR - ICETEX

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamental al derecho de petición.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario.

Adjunto lo enunciado en 33 folios.

CT

DESACATO No. 2020 00167

INFORME SECRETARIAL: diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que la parte accionante presenta memorial, oponiéndose a la respuesta generada por la accionada. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
Secretario



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta juzgadora a resolver la oposición presentada por la accionante NINI JOHANA RODRIGUEZ frente a la documental arrimada por la Entidad accionada, mediante la cual afirma se dio cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral.

Al respecto, se observa que el Superior en providencia de fecha 20 de mayo de 2020, al resolver la impugnación presentada por la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 27 de marzo de 2020, dentro de la acción de tutela de la referencia, para en su lugar, TUTELAR transitoriamente los derechos al debido proceso, mínimo vital y al trabajo de NINI JOHANNA RODRIGUEZ SERRANO identificada con CC. N°52.716.893. SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reintegrar a NINI JOHANNA RODRIGUEZ SERRANO al cargo que venía desempeñando como Auxiliar Administrativo 512005 o uno de mayor jerarquía TERCERO: Comuníquese mediante telegrama o por el medio mas expedito a las partes y remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión”

La Entidad accionada (fls.30-31), informa que mediante Resolución N°3678 de 26 de mayo de 2020, se ordenó reintegrar a la promotora del amparo al cargo de auxiliar administrativo 5120-05 Planta Global Sede Central por el término de 3 meses.

Conforme a lo anterior, esta Operadora Judicial encuentra que se cumple a cabalidad con la orden de tutela impartida por el Superior; en tanto, la misma no se encontraba sujeta a condición distinta que el reintegro de la señora Rodríguez Serrano al cargo de Auxiliar Administrativo 512005 o uno de mayor jerarquía, como en efecto aconteció con la resolución del 26 de mayo, ya referenciada.

Así las cosas, si bien la accionante se opone al término de duración de su nombramiento (3 meses), ya que en los sendos nombramientos por ella ejecutados desde el año 2013, el mismo siempre había correspondido a **6 meses**, lo cierto es que dicha prerrogativa no se encuentra inmersa en la orden de tutela, pues se itera que la misma se limitó a ordenar el respectivo reintegro.

Conforme a lo anterior, la Suscrita comparte los argumentos dados por la Entidad en la comunicación calendada 30 de junio de los corrientes, radicado GTH-0700, donde informó a la señora Rodríguez que el término de 3 meses de su nombramiento en nada afectaba sus condiciones laborales, como tampoco se incumplía con la orden dada por el Tribunal, en tanto dicho término se ajusta a las disposiciones del **artículo 20 de la Ley 1350 de 2009**.

Así pues, por lo anteriormente expuesto este Juzgado encuentra que la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la Resolución N°3678 de 26 de mayo de 2020, por medio del cual reintegra a la señora Nini Johanna Rodríguez al cargo de Auxiliar Administrativo 5120-05 Planta Global Sede Central, cumple con el fallo proferido el día 20 de mayo de 2020 (fls.22-29), por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Considerar **INNECESARIO CONTINUAR** con el incidente propuesto por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Disponer **EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes y desanotación respectiva en los libros radicadores e índices, así como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI.

TERCERO: **COMUNÍQUESE** mediante telegrama o por el medio más expedito a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

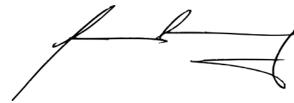


DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO
JUEZ

et

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 66 fijado hoy 22 DE JULIO DE DOS MIL VIENTE (2020).



LUIS EDUARDO CAMARGO FORERO
SECRETARIO